

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: TE-SUP-RVT-1/2015

RECORRENTE: ISAÍAS BELLO

**RESPONSABLE: UNIDAD DE
ENLACE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
ENGROSE: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**SECRETARIO: LUIS MARTÍN
FLORES MEJÍA**

Ciudad de México, nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente **TE-SUP-RVT-1/2015**, relativo al recurso de revisión en materia de transparencia promovido por **Isaías Bello**, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00021215, emitida por la Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

R E S U L T A N D O

I. Solicitud de Acceso a la información

TE-SUP-RVT-1/2015

1. El veinte de agosto de dos mil quince, Isaías Bello presentó a través del portal de internet de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 00021215, requiriendo lo siguiente:

En relación al Expediente: SUP-JDC-1238/2015 y ante la IMPOSIBILIDAD JURÍDICA de valorar el contenido de los reactivos empleados en el examen de conocimientos por parte de CENEVAL, para renovar a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano Y COMO EL TRIBUNAL NO ES EL MEDIO PARA REVISAR LOS EXAMENES APLICADOS que me afectan indirectamente, respetuosamente solicito se me haga saber qué autoridad es a la que puedo acudir y en su caso juzgue de correctas o incorrectas las 12 preguntas y respuestas, mismas que me causan agravio para mis pretensiones de integrar el órgano de dirección superior ya mencionado. Muchas gracias.

(sic)

2. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al recurrente vía “infomex”, la respuesta a la solicitud de acceso a la información recaída a su requerimiento de información con folio 00021215 en los siguientes términos:

Folio: 00021215

Estimado solicitante:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada en el sistema Infomex con el número de folio **00021215**, donde manifiesta: **“En relación al Expediente: SUP-JDC-1238/2015 y ante la IMPOSIBILIDAD JURÍDICA de**

valorar el contenido de los reactivos empleados en el examen de conocimientos por parte de CENEVAL, para renovar a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano Y COMO EL TRIBUNAL NO ES EL MEDIO PARA REVISAR LOS EXAMENES APLICADOS que me afectan indirectamente, respetuosamente solicito se me haga saber qué autoridad es a la que puedo acudir y en su caso juzgue de correctas o incorrectas las 12 preguntas y respuestas, mismas que me causan agravio para mis pretensiones de integrar el órgano de dirección superior ya mencionado. Muchas gracias.” (sic); le informamos que, las atribuciones de este órgano jurisdiccional se circunscriben a los medios de impugnación que resuelve en materia electoral, tal como está dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo anterior, este Tribunal Electoral no tiene facultades para atender la solicitud formulada, en virtud de que el tema de su interés no es de su competencia.

En ese sentido, en apego a lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le sugiere realizar su consulta ante la siguiente instancia:

- Instituto Nacional Electoral (<http://www.ine.mx/portal/>)
Unidad de Enlace del INE
Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. C, 1er. piso
Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan
C.P. 14610 México, D.F.
Teléfono: (01) 55 5628 4430

Horario: 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles)

Lo anterior, en virtud de que dicho órgano autónomo emitió la convocatoria para participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz.

Finalmente, se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 49 y 50, y los artículos 57 y 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de las respuestas emitidas por este órgano jurisdiccional.

La presente respuesta se notifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TE-SUP-RVT-1/2015

Gubernamental; así como en el artículo 39, fracción VII del Acuerdo General de Transparencia en comento.

**Atentamente,
Unidad de Enlace**

II. Recurso de revisión en materia de transparencia. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió por medio del sistema "infomex" el recurso de revisión identificado por dicho sistema con el folio **RR00000115**, por medio del cual Isaías Bello manifestó, como motivo de inconformidad, lo siguiente:

Por la falta absoluta de juicio y justicia y al contestarme con completa falta de profesionalismo, solicito respetuosamente se me dé una respuesta satisfactoria a lo solicitado (sic)

El mencionado recurso de revisión quedo radicado en esta Sala Superior con la clave de expediente **TE-SUP-RVT-1/2015**.

III. Turno de expediente a la Comisión de Transparencia. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia **TE-SUP-RVT-1/2015** y turnarlo a la Comisión de Transparencia, para los efectos previstos en el artículo 57 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este órgano jurisdiccional.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, Presidente de la Comisión de Transparencia de esta Sala Superior, remitió a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 63 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral.

V. Recepción y Radicación. El tres de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de revisión al rubro indicado.

VI. Acorde con el registro de la Secretaría General del Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actualmente se tienen en sustanciación, los siguientes recursos de revisión en materia de transparencia: 001/15, 002/2015, 001/2016 y 002/2016, los cuales se encuentran turnados a los ponentes que integran la Comisión.

VII. En tal virtud, para estar en aptitud de resolver los asuntos referidos, se tiene en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

VIII. Conforme con los artículos 191, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 13, fracciones III, IV y XIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Presidente tiene, entre otras funciones, la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia y en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, así como también emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del referido órgano jurisdiccional.

IX. En sesión pública de la Comisión de Transparencia, celebrada el nueve de mayo del presente año, se determinó, por unanimidad, rechazar el proyecto presentado por el Magistrado ponente y se encargó al Magistrado Constancio Carrasco Daza elaborar el engrose correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 constitucional; 49, 50 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por los numerales 28, 29, 31, párrafo primero, fracción III, 57, 60, 63 y 66 del Acuerdo General de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 2 y 9.3 de las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, interpuesto por un ciudadano que controvierte la respuesta emitida por la Unidad de Enlace y Transparencia de este Tribunal Electoral a la solicitud de información identificada con el folio 00021215.

Ello toda vez que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTABLECE LAS BASES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en tanto el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal llevan a cabo la armonización de las leyes federal y locales en materia de transparencia y acceso a la información en los términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, la cual

TE-SUP-RVT-1/2015

deberá aplicar, en lo conducente, las disposiciones contenidas en las leyes de la materia vigentes.

Igualmente, de conformidad con los artículos 191, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 13, fracciones III, IV y XIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, el Magistrado Presidente tiene, entre otras funciones, la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia y en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional, así como también emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del referido órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Estudio de procedencia. El presente recurso de revisión en materia de transparencia cumple con los requisitos generales y especiales de procedencia, que exigen los artículos 49, 50 y 54, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se demuestra a continuación:

a) Forma. El recurso de revisión se presentó a través del sistema INFOMEX. De su contenido se aprecian los siguientes elementos:

- ✓ Nombre del recurrente.

- ✓ Correo electrónico para recibir notificaciones.
- ✓ Precisión del acto combatido, que en la especie es la respuesta otorgada a la solicitud de información, identificada con número de folio 00021215.
- ✓ Exposición de motivos de agravio que considera le causa la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Oportunidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 58 del mencionado Acuerdo General, se establece que el recurso de revisión podrá interponerse ante la Unidad de Enlace por escrito o por vía electrónica, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le hubiere notificado el acto o resolución impugnados.

En el presente caso, el recurso fue presentado dentro del referido plazo legal, toda vez que éste transcurrió del veinticinco de agosto al quince de septiembre de dos mil quince, toda vez que la respuesta impugnada fue notificada al recurrente el veinticuatro de agosto de dos mil quince y el recurso de revisión se recibió en el sistema INFOMEX, el treinta y uno del mismo mes.

Se puntualiza que el veintinueve y treinta de agosto así como cinco, seis, doce y trece de septiembre de dos mil quince, se consideran inhábiles por ser sábados y domingos, respectivamente.

TERCERO. Estudio de Fondo. Es **Infundado** el concepto de agravio formulado por el recurrente, en virtud de que la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es correcta, ya que el Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para atender su solicitud formulada.

Esto es así, porque este órgano jurisdiccional no fue la autoridad encargada de emitir y publicar la convocatoria para la designación de consejeros electorales locales, ni estableció los lineamientos con la que se desarrollaría la misma, por lo cual no generó la información que solicita el actor.

Al respecto, debe señalarse que el veinticinco de marzo del año dos mil quince, el Consejo General del aludido instituto fue el que emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ"*, identificado con la clave INE/CG99/2015; de lo que se constata es el citado Instituto el que emitió los lineamientos de la convocatoria para Consejeros Locales y quien determinó la forma de evaluación de los aspirantes a dichos cargos.

De manera que la información solicitada no obra en los archivos de esta Sala Superior.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que este órgano jurisdiccional emitió la sentencia respectiva en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ahora recurrente, que se identificó con la clave SUP-JDC-1238/2015; sin embargo, en tal medio de impugnación no obra la información requerida.

De lo anterior es que se considera que Isaías Bello debe formular su consulta de información -respecto a qué autoridad puede dar respuesta a su cuestionamiento sobre su examen de conocimientos-, al Instituto Nacional Electoral, quien, en todo caso, a través de los órganos vinculados con el proceso de designación de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), podrán dar la respuesta respectiva a su solicitud.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 00021215, emitida por el Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00021215, emitida por el Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Conancio Carrasco Daza, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA TÉCNICA

**LICENCIADA MARÍA CECILIA
SÁNCHEZ BARREIRO**